

N° 040-2009-SUNASS-GG

Lima, 20 ABR. 2009

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L.- EMAPAT S.R.L., remitido con Oficio N° 223-2008-GG-EMAPAT S.R.L. y modificado con Oficios N° 041-2009-GG-EMAPAT S.R.L. y N° 061-2009-GG-EMAPAT S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que la EPS elabora su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normatividad que para tal fin emita la Superintendencia. Este Reglamento deberá ser aprobado por dicho Organismo, antes de su aplicación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, dispone que las EPS deben presentar sus respectivos Reglamentos de Prestación de Servicios, debidamente adecuados a dicho Reglamento, para la aprobación de la SUNASS;

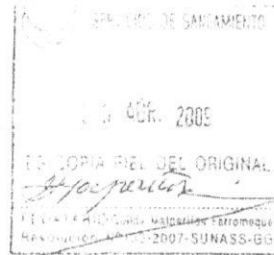
Que, con Oficio N° 223-2008-GG-EMAPAT S.R.L., EMAPAT S.R.L. remite a la SUNASS su proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios, para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficios N° 548-2008/SUNASS-030 y 156-2009/SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS planteó algunas observaciones al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios presentado por EMAPAT S.R.L., solicitándole que las subsane;

Que, con Oficios N° 041-2009-GG-EMAPAT S.R.L. y N° 061-2009-GG-EMAPAT S.R.L., recibidos el 10 de marzo de 2009 y 06 de abril de 2009, respectivamente, el Gerente General de EMAPAT S.R.L. ha cumplido con remitir a la SUNASS la subsanación de las observaciones formuladas por esta entidad, por lo que solicita la revisión y, de estar conforme a la normativa, la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios presentado por la indicada empresa;

Que, luego de efectuada la evaluación al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios remitido por EMAPAT S.R.L., se ha determinado que éste se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes del sector, correspondiendo que sea aprobado por esta Superintendencia;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe tener presente que en caso surjan controversias respecto a su aplicación, las mismas deberán ser resueltas sobre la base de las disposiciones vigentes aprobadas por el sector y la SUNASS;



De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L.- EMAPAT S.R.L.

Artículo Segundo.- Precítese que la aplicación del Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Resolución deberá ejecutarse conforme a las disposiciones vigentes, aprobadas por el sector y la SUNASS.

Artículo Tercero.- Disponer que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L.- EMAPAT S.R.L. publique el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado, conforme lo dispone el artículo 59°, literal d) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.


JOSE ARÓSTEGUI GIRANO
Gerente General (e)



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
TAMBOPATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EMAPAT S.R.L.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EMAPAT SRL

TÍTULO TERCERO
DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

TÍTULO CUARTO
CONEXIONES DOMICILIARIAS

TÍTULO QUINTO
SERVICIO QUE SE PRESTAN EN CONDICIONES ESPECIALES

TÍTULO SEXTO
COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I

TARIFAS

CAPÍTULO II

FACTURACIÓN Y COBRANZAS

CAPÍTULO III

AMPLIACIÓN DE REDES MATRICES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO IV

MEDIDORES

TÍTULO SÉPTIMO
OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

HIDRANTES PUBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIO

CAPÍTULO II

FUENTES ORNAMENTALES

CAPÍTULO III

RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO IV

SURTIDORES

TÍTULO OCTAVO
CIERRE DE LOS SERVICIOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

CAPÍTULO I

DEL CIERRE DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO III

RECLAMOS

TÍTULO NOVENO
GLOSARIO DE TERMINOS

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE
LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA – EMAPAT S.R.L.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Saneamiento y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de TAMBOPATA Sociedad de Responsabilidad Limitada EMAPAT S.R.L.

Artículo 2º.-Finalidad

Garantizar una armoniosa relación entre EMAPAT S.R.L. y los usuarios, orientada a la prestación de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución del servicio. Se considera calidad del servicio al conjunto de características de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que incluye procedimientos, obligaciones de EMAPAT S.R.L. y usuarios, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 3º.- Alcances

La presente norma es de aplicación obligatoria para EMAPAT SRL y para los usuarios de los servicios de saneamiento. Los servicios de saneamiento regulados por la presente norma son los servicios de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario prestado por EMAPAT S.R.L.

Artículo 4º.- Base Legal

Este reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Ley No 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento.
- D.S. N° 023-2005-VIVIENDA – Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley No 27332- Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- D. S. N° 017-2001-PCM Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Decreto. Legislativo No 716 Ley de protección al consumidor
- Estatuto Social de EMAPAT S.R.L.
- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD-Reglamento de calidad de la Prestación de Servicios de saneamiento.
- Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD, que modifica el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y el Reglamento General de Reclamos de servicios de saneamiento.



Artículo 5º.- Ámbito

EMAPAT S.R.L. comprende en su ámbito de competencia las siguientes provincias y distritos: Provincia de TAMBOPATA: Distrito de TAMBOPATA

Artículo 6º.- El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, la que termina en la caja de medidor con sus accesorios inclusive

Artículo 7º.- El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

Artículo 8º.- Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EMAPAT S.R.L.

Artículo 9º.- Son obligaciones de EMAPAT S.R.L. Las siguientes:

a.- Prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo a los niveles establecidos en las disposiciones contractuales y normativas vigentes

b.- EMAPAT SRL debe seguir los lineamientos y orientaciones establecidas por la SUNASS en relación a las situaciones de emergencia, y adoptar las medidas que les permitan asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios de saneamiento en tales casos; recomendando medidas complementarias a sus usuarios para asegurar la calidad del agua.

En los casos de interrupciones programadas EMAPAT S.R.L. deberá informar a los usuarios afectados con antelación mínima de 48 horas, y de ser posible, por escrito: horario de cortes, motivos y hora de restablecimiento del servicio. En casos de cortes mayores a seis horas en una zona de abastecimiento, EMAPAT S.R.L. deberá informar a los usuarios afectados mediante volantes. En caso el corte afecte más de una zona de abastecimiento, la empresa deberá informar a la población a través de medios de difusión masiva.

Las interrupciones programadas deberán ser comunicadas a la SUNASS y a la Municipalidad Provincial de Tambopata.

c.- Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y establecer la modalidad y lugar de cobranza.

Las obligaciones de EMAPAT S.R.L. con relación a la facturación consisten en: i) facturar por los servicios efectivamente prestados ii) aplicar correctamente los criterios y procedimientos para determinar el volumen y el importe a facturar por los servicios prestados, y iii) cumplir obligaciones relativas a los contenidos mínimos del recibo de pago y su entrega oportuna a los titulares de conexiones.



Se aplicará el procedimiento de facturación a los servicios prestados mediante conexiones domiciliarias en condición de activas.

d.- Operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia.

e.- Brindar el acceso a los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario siempre que:

i) se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, en su reglamento, y en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

ii) el predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y

iii) exista factibilidad del servicio.

Excepcionalmente EMAPAT S.R.L. puede denegar el acceso si el solicitante, a la fecha de prestación de la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, tiene una deuda exigible por este tipo de servicios o por servicios colaterales con EMAPAT S.R.L. Igual excepción se aplica en el caso que el predio ya cuente con una conexión domiciliaria, respecto de la cual existan deudas pendientes, y se solicite una conexión adicional.

f.- Indemnizar al usuario cuando por negligencia comprobada de EMAPAT S.R.L. ocasione daños y perjuicios en su persona o propiedad.

g.- Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua entre toda la población, en casos de escasez o emergencia.

h.- Establecer procedimientos con formatos uniformizados y pre numerados para que los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.

i.- Brindar servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios respectivos en la normativa sobre tarifas.

Son Servicios Colaterales:

- Instalación de conexiones domiciliarias
- Reubicación de conexiones domiciliarias.
- Ampliación de las conexiones domiciliarias
- Reubicación de la caja del medidor y/o de la caja del registro domiciliario
- Cierre de conexiones domiciliarias
- Reapertura de conexiones domiciliarias
- Factibilidad de servicios
- Revisión y aprobación de proyectos
- Supervisión de obras
- El costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPAT S.R.L.



EMAPAT S.R.L. puede fijar libremente las tarifas a cobrar por los servicios colaterales cuyos procedimientos no hayan sido establecidos por la SUNASS

- j.- Brindar un trato razonable educado y satisfactorio al usuario y posibles clientes. Así mismo deberá atender solicitudes de trámite o de información de los usuarios o posibles clientes en el mínimo tiempo posible y mantener informado a los usuarios sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- k.- Publicar las tarifas y estructura tarifaria en el diario Oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en su jurisdicción, en la oportunidad de su aprobación o en cada modificación.
- l.- Atender a los usuarios de su jurisdicción que soliciten apoyo o consejo técnico acerca del uso racional del agua y del mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 10º.- Son derechos de EMAPAT S.R. L. Los siguientes:

- a.- Solamente EMAPAT S.R.L. a través de las personas autorizadas por ella podrá operar y/o modificar los sistemas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b.- Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
- c.- Denegar solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado, por motivos de carácter técnico y administrativo teniendo un plazo máximo de quince (15) días hábiles para determinar la factibilidad del servicio y denegar las solicitudes de acceso por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados y hacer de conocimiento al solicitante copia del informe negativo de factibilidad.
- d.- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al sistema Tarifario establecido.
- e.- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. Los intereses moratorios que EMAPAT S.R.L. cargará al usuario por falta oportuna de pago de sus obligaciones contractuales, serán los que fije el Banco Central de Reserva del Perú para las obligaciones en moneda nacional (Tasa Activa en Moneda Nacional)
- f.- Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la facturación de dos (2) meses, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio.
- g.- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiere lugar.



- h.- Cobrar a los usuarios el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que estos ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario sea por mal uso o vandalismo, y en general, interponer acción legal por los daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos hayan sido vulnerados.
- i.- En casos especiales, cobrar el costo adicional por las cargas en el sistema de alcantarillado que superen los límites establecidos por EMAPAT S.R.L. en el presente reglamento de prestación de servicios.
- j.- Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles previa autorización del usuario, para constatar el estado de los servicios e instalaciones.
- K.- Implementar mecanismos que beneficien el pago oportuno de los comprobantes de pago que emite. Así mismo a fin de facilitar el pago de los saldos deudores a sus usuarios, EMAPAT SRL puede ofrecerles fórmulas de financiamiento.

TITULO TERCERO DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11º.- Son derechos de los usuarios:

- a.- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión y en las disposiciones vigentes.
- b.- Percibir los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables que hubieran realizado, de acuerdo a lo estipulado en el título VI capítulo III del presente reglamento.
- c.- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigentes en su localidad, que efectúe o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
- e.- Estar informado perfectamente acerca de la normatividad y de las modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.
- f.- Estar informado permanentemente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.
- g.- Suscribir con EMAPAT S.R.L. un contrato de suministro que tendrá la modalidad de "adhesión". El contrato de prestación de servicios, se celebra por plazo indeterminado, salvo estipulación expresa o norma legal en contrario, es suscrito entre la EMAPAT S.R.L. y el titular de la conexión domiciliaria. Cualquier modificación del contenido del contrato se efectuara de acuerdo a lo siguiente:



- El cambio del titular de la conexión domiciliaria debe comunicarse a EMAPAT S.R.L. adjuntando los documentos que acrediten la propiedad según lo aplicable al nuevo titular. EMAPAT S.R.L. deberá aceptar o denegar el cambio de Titular dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud con los respectivos documentos adjuntos. La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad.
 - En el caso EMAPAT S.R.L. cambie de denominación social o transfiera sus responsabilidades en la prestación de los servicios a otra EPS. La nueva EPS asumirá sus obligaciones y derechos en forma automática. Dicha situación debe ser comunicada al Titular de la Conexión Domiciliaria en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la comunicación podrá realizarse como mensaje en el recibo respectivo.
 - En caso de variación en el número o tipo de unidades de uso señaladas en el contrato u otras modificaciones al contrato deberá ser comunicada a la otra parte y surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de comunicación.
- h.- Estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio las que deberán estar indicadas en el reverso de cada factura.
- i.- Ser atendido en su reclamo sin que se le exija previa cancelación del comprobante de pago, cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto de lo facturado.
- j.- Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas en la rehabilitación del o de los servicios cuando cesa o caduca la causal que origino su suspensión o clausura del servicio.



Artículo 12º.- Son obligaciones de los usuarios:

- a. Celebrar el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica- económica del servicio.
- b. Hacer uso adecuado y racional de los servicios, sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente reglamento y las demás normas vigentes. En el caso que la conexión abastezca piscinas, fuentes ornamentales o similares el titular de la conexión domiciliaria deberá ponerlo en conocimiento de EMAPAT S.R.L. e instalar un sistema recirculante.
- c. Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.
- d. Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura
- e. Presentar sus solicitudes de atención de problemas y reclamos en la prestación de los servicios a EMAPAT SRL, de acuerdo al dispuesto por el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y el Reglamento de



Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y demás normas al respecto.

- f. Poner oportunamente en conocimiento de EMAPAT S.R.L. las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.
- g. Utilizar el agua suministrada y el servicio de Alcantarillado para los fines contratados.
- h. Seguir las instrucciones que emita EMAPAT S.R.L. En situaciones de emergencia.
- i. Cancelar todas las obligaciones pendientes con EMAPAT S.R.L. antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio .
- j. Conservar las instalaciones sanitarias del predio; el titular de la conexión y el usuario son solidariamente responsables del estado y conservación de las instalaciones sanitarias internas del predio servido. Son igualmente responsables por los daños que sus desperfectos ocasionen a la red del servicio o a terceros siempre que la relación de casualidad sea debidamente comprobada, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de EMAPAT S.R.L., de todo reclamo por daños, y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.
- k. Comunicar de inmediato a EMAPAT S.R.L. Cualquier cambio de uso del predio y variación en el numero o tipo de unidades de uso atendidas por la conexión, lo cual será verificado por EMAPAT S.R.L. en un plazo máximo de 5 días hábiles, para proceder al cambio de la aplicación de la estructura tarifaria vigente.
- l. Cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio. EMAPAT S.R.L. decidirá el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas; debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.
- m. Poner en conocimiento de EMAPAT S.R.L., el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento y otros.
- n. Asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda.



TÍTULO CUARTO CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 13º- Requisitos

Que el predio se encuentre ubicado dentro del área jurisdiccional de EMAPAT S.R.L. en zona administrada por esta y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.

Puede solicitar el acceso a los servicios de saneamiento toda persona natural o jurídica propietaria de un predio. En caso el solicitante sea una persona natural, podrá designar a un representante mediante poder simple con firma legalizada, estableciéndose las facultades que le son conferidas. La persona Jurídica actúa a través de sus representantes debidamente acreditados con el certificado de vigencia de poder expedido por Registros Públicos. En caso se trate de unidades inmobiliarias de conformidad con el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, establece que para los casos de unidades inmobiliarias en las que existan bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, actúa a través del presidente de la Junta de Propietarios debidamente acreditado mediante la presentación de copia certificada por Notario, del Acta de Sesión de Junta, donde conste dicho nombramiento y que este se encuentre debidamente inscrito.

Los Requisitos para solicitar una conexión domiciliaria son:

- Solicitud de acceso a los servicios en formulario suministrado por EMAPAT S.R.L. (Anexo N° 1 según Reglamento de calidad de la prestación de servicios de saneamiento aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD)
- Dos copias de planos de Ubicación o croquis del predio que contenga: Rótulo con el nombre del titular del predio, el nombre de las cuatro calles de la manzana donde está ubicado el predio, la ubicación del predio en la manzana debidamente achurado, la distancia a la intersección de las calles más cercana.
- Copia simple del documento de identidad del solicitante o los documentos que acrediten la representación.
- En casos de conjuntos habitacionales, locales industriales, mercados y otras unidades de uso de gran consumo, deberán anexar planos de las instalaciones sanitarias internas de agua potable y alcantarillado sanitario, que garanticen el adecuado uso del servicio.
- Documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio con uno de los siguientes documentos:
 - a) Para Predios Inscritos en Registros Públicos
 - Copia simple de la partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en Registros Públicos a nombre del solicitante.
 - b) Para Predios no inscritos en Registros Públicos.
 - Certificado de búsqueda catastral emitido por la oficina de Registros Públicos de Madre de Dios que certifique que el predio no ha sido inscrito.
 - Copia simple de la escritura Pública del Contrato de compra-venta del inmueble a nombre del solicitante.
 - c) Para poseedores informales:
 - Copia simple del certificado o Constancia de Posesión expedido por la Municipalidad Provincial de Tambopata. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.



De ser procedente la solicitud, el expediente se tramitara a la Gerencia de Operaciones – Área de Mantenimiento quien dispondrá la inspección respectiva. La Factibilidad del

servicio es la determinación del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas que permitan dotar del servicio solicitado, y se plasmará en el "Informe de Factibilidad del Servicio" que debe contener lo siguiente:

- La identificación del solicitante y de EMAPAT S.R.L.
- La Dirección y todos los datos del predio para el que se solicita la conexión domiciliaria.
- La tarifa que corresponda de acuerdo con la estructura tarifaria vigente.
- El tipo y número de unidades de uso existentes en el predio para el que se solicita la conexión domiciliaria.
- La forma de pago de la conexión domiciliaria solicitada.
- Periodicidad con la que se facturará por los servicios prestados, fecha de vencimiento de los recibos, información sobre cobro de intereses moratorios.
- El resultado del análisis de la factibilidad. De ser negativa, deberá incluir las razones.
- Otros Aspectos que considere EMAPAT S.R.L. Además debe contener:
 - Para conexiones de agua potable:
 - El diámetro de la tubería de agua otorgado al solicitante.
 - La longitud de la tubería de agua requerida para la instalación
 - La ubicación del punto de empalme expresado en un esquema o en el propio plano de ubicación presentado por el solicitante.
 - El tipo de terreno sobre el cual se trabajara la conexión.
 - El tipo de predio
 - Para conexiones de Alcantarillado Sanitario:
 - El diámetro de la tubería de alcantarillado otorgado al solicitante.
 - Breve exposición del tipo o calidad de las aguas residuales autorizadas para su vertimiento a la red pública, según la norma vigente. De tratarse de un uso intensivo, se podrá interpretar el resumen remitido por el solicitante.
 - La longitud de la tubería de desagüe requerida para la instalación.
 - La ubicación del punto de empalme expresado en un esquema o el propio plano de ubicación presentado por el solicitante.
 - La profundidad máxima a la cual la caja de registro deberá trabajar.
 - El tipo de terreno sobre el cual se trabajara la conexión.
 - El tipo de predio.
- En casos de usuarios de tipo comercial o industrial deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos indicados, un resumen del sistema de tratamiento y evacuación de las aguas residuales, destacando el punto de muestreo considerado para ejecutar las fiscalizaciones de EMAPAT SRL y las características físicas, químicas y bacteriológicas del efluente (desagüe tratado) que se evacuaría a la red pública. EMAPAT SRL tendrá la facultad de verificar posteriormente que la conexión cuente con el sistema que permita al usuario adecuar la calidad de las aguas residuales.



Artículo 14º.- En caso se soliciten dos conexiones o más, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos indicados una constancia de un Ingeniero Sanitario en la que certifique la viabilidad de la solicitud,

en los casos en que se solicite más de una conexión domiciliaria del mismo servicio, para un solo predio, EMAPAT S.R.L., determinará el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a las necesidades del solicitante, en caso se requiera un incremento en la capacidad, para la adecuada prestación de los servicios EMAPAT S.R.L. determinará la ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria, asumiendo el solicitante los costos respectivos.

Artículo 15º.- Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.

Artículo 16º.- A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbanas marginales que cuentan con redes cercanas de agua potable EMAPAT S.R.L. Podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas previo informe de factibilidad técnico-económico. Las piletas públicas son de uso exclusivamente poblacional.

Artículo 17º.- Una conexión que sirva a más de una unidad de uso formada por viviendas multifamiliares, establecimientos comerciales o industriales, o combinación de estos, pueden tener asignados tantos contratos de suministro como unidades de uso sirva.

Artículo 18º.- Es facultad de EMAPAT S.R.L. Determinar los diámetros de las conexiones a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 12.7 mm para agua potable y 101.6 mm, para alcantarillado sanitario. En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.



Artículo 19º.- Las conexiones de agua potable se concederán junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de dichas conexiones será asumido por el usuario.



Artículo 20º.- Corresponde a EMAPAT S.R.L. denegar solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado si el resultado del análisis de la factibilidad es negativa hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y/o económico para la factibilidad del servicio. Si el resultado del análisis de la factibilidad es positiva y una vez suscrito y presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento y cumplido con presentar el comprobante de pago del servicio colateral referido a la instalación de la conexión domiciliaria o la aceptación de la modalidad de pago propuesta por EMAPAT S.R.L.; esta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para instalar la conexión domiciliaria solicitada.

Artículo 21º.- Para la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario deberá existir previamente por lo menos un punto de agua que permita la conexión, caso contrario, el titular de la conexión domiciliaria deberá comunicar el momento en que estas se coloquen para que EMAPAT S.R.L. proceda a instalar la conexión y emita la facturación correspondiente.

Artículo 22º.- En caso de independizaciones, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos que se solicitan, una descripción de la servidumbre pactada o legal entre las partes, por donde pasarán las tuberías de agua potable y alcantarillado sanitario, en caso el predio quedara sin frente a la red pública. Asimismo, en casos de independizaciones de conexiones de unidades inmobiliarias donde coexistan secciones de propiedad exclusiva y bienes y servicios comunes, se deberá presentar además una constancia expedida por la junta de propietarios en la que figure que el solicitante no tiene deudas comunes pendientes de pago, el acuerdo adoptado por la junta, para llevar a cabo la independización. La servidumbre pactada o legal deberá estar debidamente inscrita ante los Registros Públicos.

Artículo 23º.- En los casos de subdivisión de la propiedad, el propietario de la parte del predio por donde ingresa la conexión de agua potable o alcantarillado sanitario, será el titular de la conexión existente. El propietario de la otra parte del predio deberá presentar una solicitud de acceso de acuerdo al procedimiento establecido, para la instalación de su conexión domiciliaria.

Artículo 24º.- EMAPAT S.R.L. Garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, sean estas ejecutadas directamente por EMAPAT S.R.L. o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 25º.- Luego de ejecutada y probada la conexión domiciliaria de agua potable EMAPAT S.R.L. procederá a inscribir el contrato en el archivo catastral.

Artículo 26º.- Todo predio está obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.



Artículo 27º.- La caja de medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para EMAPAT S.R.L., quien en todo caso estará facultada, para reubicar la caja cuando exista o se presenten impedimentos, para la lectura.



Artículo 28º.- Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución, EMAPAT S.R.L. determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 29º.- La conexión domiciliaria de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permiten la llegada del agua potable a la caja del medidor de la vivienda del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de EMAPAT S.R.L.

Artículo 30º.- EMAPAT S.R.L. está obligada de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

Artículo 31º.- EMAPAT S.R.L. está en la obligación de confeccionar un presupuesto que detallará cada uno de los materiales a utilizarse, así como la mano de obra a emplearse.

Artículo 32º.- Sólo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado, para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del sistema público; residuos, desmonte, basura, aguas de regadío o pluviales, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 33º.- En la solicitud de conexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo y naturaleza de aguas servida a evacuarse. Si esta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, EMAPAT S.R.L. podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. EMAPAT S.R.L., revisará, evaluará y aprobará los proyectos.

Artículo 34º.- La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio, para todos los predios que se encuentran frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

Artículo 35º.- Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos, EMAPAT S.R.L. aprobará el diseño de salidas del alcantarillado.

Artículo 36º.- EMAPAT S.R.L. con la finalidad de evitar problemas de contaminación, instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable.

Artículo 37º.- Compete a los propietarios del predio, asumir los costos y gastos que demanda la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado sanitario. EMAPAT S.R.L. está facultada a otorgar facilidades de pago, a quienes requieren conexiones domiciliarias.



TÍTULO QUINTO SERVICIO QUE SE PRESTAN EN CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 38º.- Para efectos de la aplicación del artículo 28º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquellos que se proporcionen ocasionalmente, impliquen condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Comprende:

- a. El suministro de agua potable mediante camiones cisterna, reservorios móviles y conexiones provisionales.
- b. La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.
- c. Otros servicios que determine la SUNASS.

Artículo 39º.- EMAPAT S.R.L. podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado temporalmente para atender necesidades ocasionales, tales como obras de habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea; o espectáculos asentados en áreas públicas que no requieran conexiones domiciliarias permanentes el interesado deberá solicitar por escrito este servicio, en formulario proporcionado por



EMAPAT S.R.L. y luego de aprobada la factibilidad técnica cancelará los costos de la conexión por adelantado y adicionalmente depositará un fondo de garantía que será devuelto al finalizar el periodo de uso, en caso de no existir deudas pendientes. EL monto de la garantía será calculado en base a la asignación de consumo que le correspondería a la conexión en caso de ser a plazo indeterminado, multiplicado por dos (2)

TÍTULO SEXTO COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO I TARIFAS

Artículo 40°.- La Regulación a que se refiere el título V de la ley General de saneamiento, tiene por objeto promover y asegurar la prestación de un adecuado servicio de saneamiento. Las tarifas establecidas deben propiciar la eficiencia económica y la sostenibilidad ambiental en la prestación de los servicios, la racionalidad en el consumo y el equilibrio financiero.

Artículo 41°.- La SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación en EMAPAT S.R.L.; debiendo establecer de manera diferenciada la tarifa por la prestación del servicio de agua potable y la del servicio de alcantarillado sanitario.

Artículo 42°. Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano y/o en el diario de mayor circulación en el ámbito de EMAPAT S.R.L.

CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y COBRANZAS

Artículo 43°.- Las obligaciones de EMAPAT S.R.L. con relación a la facturación, consisten en:

- i) Facturar por los servicios efectivamente prestados,
- ii) Aplicar correctamente los criterios y procedimientos para determinar el volumen y el importe a facturar por los servicios prestados, y
- iii) Cumplir obligaciones relativas a los contenidos mínimos del recibo de pago y a su entrega oportuna a los titulares de las conexiones.

Artículo 44°.- Sólo se aplicará el procedimiento de facturación a los servicios prestados mediante conexiones domiciliarias en condición de activas; si un usuario sólo cuenta con uno de los dos servicios básicos (agua potable y alcantarillado) se le deberá facturar sólo por el servicio con que cuenta, la base de facturación de ambos servicios es el volumen consumido de agua (medido a través de la diferencia de lecturas de un medidor) el promedio histórico de consumos, o el volumen asignado debidamente autorizado por SUNASS. EMAPAT S.R.L. está obligada a aplicar de manera estricta la metodología establecida en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.



Artículo 45°.- EMAPAT S.R.L. efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 46°.- La determinación del volumen a facturar (VAF) por agua potable, se efectuará mediante diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el promedio histórico de consumos. En caso de no existir promedio válido, se facturará la asignación de consumo. Se entiende como promedio histórico de consumos, el promedio de las seis (6) últimas diferencias de lecturas válidas existentes en el periodo de un año. La aplicación de lo dispuesto se hará considerando como mínimo dos diferencias de lecturas válidas.

Artículo 47°.- El importe a facturar por agua potable, se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua las tarifas establecidas que correspondan de acuerdo a la fórmula y estructura tarifaria aprobada por la SUNASS. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se realizará aplicando al importe a facturar por agua potable el porcentaje de recargo establecido por la SUNASS en la estructura tarifaria correspondiente.

Artículo 48°.- EMAPAT S.R.L. realizará un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos. Se considera como diferencia de lecturas atípicas, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a dos asignaciones de consumo.

Artículo 49°.- EMAPAT S.R.L. tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite previa acreditación respectiva.

Artículo 50°.- La rehabilitación de un servicio cerrado por deuda, sólo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y el derecho de corte y rehabilitación se facturaré en el siguiente recibo.

Artículo 51°.- EMAPAT S.R.L. deberá verificar periódicamente si los predios mantienen su categoría en la cual fue clasificado, de detectarse un uso diferente, EMAPAT SRL deberá comunicar al titular de la conexión domiciliaria por escrito el cambio correspondiente, entregada la comunicación sobre el cambio, este se aplicará a partir del siguiente ciclo de facturación.

Artículo 52°.- La facturación por la prestación de los servicios se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por EMAPAT S.R.L. y los adeudos no cancelados serán acumulativos.

CAPITULO III

AMPLIACION DE REDES MATRICES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 53°.- En caso de usuarios que estén interesados en la ampliación o extensión de los servicios de saneamiento, se podrán efectuar a través de contribuciones



reembolsables que son aportes que EMAPAT S.R.L. recibe en calidad de préstamo, sea en obras o en dinero.

Se denomina contribuciones reembolsables por extensión (CRE) a las que tienen por objeto extender los servicios de saneamiento hasta el punto de conexión de los interesados, estas contribuciones corresponden a la ejecución de obras tanto en zonas urbanas pobladas, como en los terrenos desocupados que serán objeto de habilitación urbana; estas contribuciones pueden ser efectuadas en obras, tanto por los pobladores interesados con contar con conexiones domiciliarias a los servicios de saneamiento, como por empresas constructoras que ejecutan obras de habilitación urbana, la recuperación del monto invertido se efectuará a través de un convenio o contrato cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General y la SUNASS.

Artículo 54º.- Se denomina contribuciones reembolsables por ampliación de capacidad, a las que tiene por objeto permitir la ampliación de la capacidad de los sistemas de producción de agua y de tratamiento y disposición de agua servidas, las condiciones y procedimientos para que se efectuó una contribución reembolsable por ampliación de capacidad estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de la Ley General.

Artículo 55º.- Los contratos o convenios de contribución reembolsable serán suscritos por el Gerente General de EMAPAT S.R.L., estableciéndose en dichos contratos la descripción de las obras que originaron el contrato; el periodo de reembolso; la periodicidad de pagos y la tasa de interés que se aplicará sobre los saldos pendientes de amortización.

Artículo 56º.- Es obligación de EMAPAT S.R.L. hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existente, se efectuará después que cumplan con los requisitos establecidos por EMAPAT S.R.L. y hagan la correspondiente entrega de obra.

CAPITULO IV MEDIDORES

Artículo 57º.- Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. La instalación de medidores se realizará por EMAPAT S.R.L. según el programa de micro medición establecido en las metas de gestión de la SUNASS. El titular de la conexión domiciliaria o el usuario efectivo del servicio, podrán adquirir de EMAPAT S.R.L. o de terceros el medidor de consumo, siempre que este sea nuevo y cuente con certificado de aferición inicial (o el certificado de calibración), cuando EMAPAT S.R.L. cuente con formula tarifaria aprobada por SUNASS y no se encuentre prevista la aplicación de un programa de micro medición en el cual se incluya a la conexión o cuando EMAPAT S.R.L. no cuente con programa de micro medición establecido en las metas de gestión aprobadas por la SUNASS.

Artículo 58º.- EMAPAT S.R.L. tiene la responsabilidad de mantener operativos sus medidores, como parte de la obligación de mantener un permanente control de calidad de los servicios que presta, según lo establecido en el artículo 59º del reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.



El control de operatividad, instalación, mantenimiento, retiro, reposición y otras acciones inherentes a la medición y lectura se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

TÍTULO SÉPTIMO OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I HIDRANTES PÚBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIO

Artículo 59º.- El uso de los grifos contra incendios le compete al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, mientras que la labor de control y mantenimiento se encuentra a cargo de EMAPAT S.R.L., la misma que está facultada a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidrantes públicos.

Artículo 60º.- EMAPAT S.R.L. deberá entregar información al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios sobre la ubicación y el estado de conservación de ellos cuando se efectúe alguna modificación en la ubicación o nueva instalación de los grifos contra incendio.

CAPITULO II FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 61º.- Cuando el servicio de agua potable o parte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, un medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgará el servicio.

Artículo 62º.- Las personas que soliciten la conexión de agua potable, para lo indicado en el artículo anterior, deberán presentar el proyecto respectivo a EMAPAT S.R.L., para su revisión y evaluación y; otorgar la factibilidad respectiva.

Artículo 63º.-EMAPAT S.R.L. podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas, piscinas o fuentes ornamentales, cuando por causa de estas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso o llenado sea efectuado en horas predeterminadas.

CAPÍTULO III RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 64º.- El riego de parques, jardines públicos u otros servicios de uso común, se realizará de preferencia, con aguas residuales tratadas para tal fin. De no haber esta alternativa de riego, este deberá efectuarse por aspersión y con medidor. La facturación por dicho servicio será emitida a nombre de la municipalidad correspondiente o a quien los haya solicitado, según lo establecido por el Reglamento de la Ley General de los



Servicios de Saneamiento. En caso EMAPAT S.R.L. modifique la continuidad y la calidad del servicio mediante interrupciones, restricciones o racionamiento, no se podrá hacer uso de los servicios de agua potable, para esos fines, hasta que las causas de dicha modificación hayan cesado.

CAPÍTULO IV SURTIDORES

Artículo 65º.- Los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuenten con el servicio de agua potable o lo tienen restringidos. Los surtidores serán administrados por EMAPAT S.R.L. y la que es responsable de su buen funcionamiento, debiendo garantizar que el agua suministrada a través de ellos cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad de salud.

TÍTULO OCTAVO CIERRE DE LOS SERVICIOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

CAPÍTULO I DEL CIERRE DE LOS SERVICIOS

Artículo 66º.- EMAPAT S.R.L. podrá cerrar el servicio de agua potable, sin necesidad de previo aviso, ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (2) meses, así como cobrar el costo del cierre y reposición del servicio. Asimismo, EMAPAT S.R.L. podrá cerrar el servicio en aplicación del artículo 10º literal f) del presente reglamento.



Artículo 67º.- El titular de la conexión domiciliaria, podrá solicitar a EMAPAT S.R.L., el cierre temporal o definitivo de los servicios respectivamente, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, a fin de evitar problemas en la emisión de la facturación. Deberá adjuntarse al cierre, el pago del servicio colateral correspondiente y el cierre del servicio de agua potable deberá llevarse a cabo en los plazos siguientes: cierre temporal 48 horas y cierre definitivo 10 días calendario. El plazo se computará desde que es presentada la solicitud a EMAPAT S.R.L.



Artículo 68º.- EMAPAT S.R.L. solamente deberá facturar las conexiones domiciliarias que se encuentren en condición de activas, aquellas que hubieran sido cerradas por cuenta de EMAPAT SRL o a petición del titular de la conexión no serán objeto de facturación salvo: los conceptos por cierre y reapertura que serán facturados en el ciclo de facturación en que se generaron y los consumos generados antes del cierre, correspondientes a la parte proporcional a treinta (30) días calendario, los cuales serán facturados en el ciclo de facturación en que se generaron.

Artículo 69º.- EMAPAT S.R.L. puede anular o cerrar las conexiones y reconexiones de agua potable y/o alcantarillado sanitario no autorizadas, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Artículo 70º.- El servicio deberá ser rehabilitado por EMAPAT S.R.L. cuando cese la causal que originó el cierre, previo pago de las deudas pendientes, si las hubiere, y del servicio colateral respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71º.- Constituye infracciones Leves:

- a. Impedir u obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por EMAPAT SRL, para la lectura de los medidores, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.
- b. Para los casos de predios sin instalaciones internas de alguno de los servicios, no comunicar a EMAPAT S.R.L. la construcción de alguna de estas, de conformidad con el artículo 21º del presente reglamento.
- c. No informar oportunamente a EMAPAT S.R.L. el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.
- d. Para propietarios con fuente propia, no comunicar a EMAPAT S.R.L. todo cambio relacionado con fuentes de agua propia.

Artículo 72º.- Constituyen infracciones graves:

- a. Vender agua potable sin autorización expresa de EMAPAT S.R.L.
- b. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado
- c. Manipular la conexión domiciliaria y la caja del medidor o el medidor mismo.
- d. No permitir la instalación, el cambio o reubicación del medidor.
- e. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- f. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- g. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
- h. Rehabilitar el servicio cerrado por EMAPAT S.R.L.
- i. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales.
- j. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por EMAPAT S.R.L., que signifiquen un eventual daño a terceros.
- k. Abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de sistema recirculante.
- l. Alterar la condición de pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario.
- m. Regar parques y jardines con agua potable, en horario no permitido.
- n. Incumplir el pago de dos (2) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.
- o. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.



- p. Para el caso de las descargas distintas a las domesticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.
- q. Incumplir con el pago de adeudos que por concepto de servicios de saneamiento, se hubieran generado mientras se mantiene la titularidad de la conexión.

Artículo 73º.- EMAPAT S.R.L. Podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento y al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

- a. AMONESTACIÓN.- implica una comunicación escrita emitida por EMAPAT S.R.L. y se aplica en el caso infracciones leves cometidas por primera vez.
- b. CIERRE SIMPLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obturación dentro de la caja del medidor. Se aplica en los siguientes casos:
 - i) Comisión reiterada de infracciones leves.
 - ii) Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

La presente sanción tendrá una duración máxima de (15) días calendario. en los casos de los ítems d, j, k, n, p, q del artículo 72º del presente reglamento, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese la causal que originó el cierre.

- c. CIERRE DRASTICO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:
 - i) Comisiones reiteradas de infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
 - ii) Los descritos en los ítems g, h del artículo 72º de la presente norma,
 - iii) Cualquier impedimento imputable al titular de la conexión domiciliaria o al usuario que por dos veces no permita a EMAPAT S.R.L. el cierre simple del servicio cuando corresponda su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

- d. CIERRE DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.- Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:
 - i) Los descritos en los ítems b), i), y o) del artículo 72º de la presente norma
 - ii) El descrito en el numeral n) del artículo 72º, sólo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.
 - iii) Comisión reiterada del ítem b) del artículo 71º y el ítem h) del artículo 72º de la presente norma.

- e. LEVANTAMIENTO DE LAS CONEXIONES.- El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de agua potable o de alcantarillado



sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos del titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión. El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que puede tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios. Por tanto se aplica ante la comisión reiterada de las siguientes infracciones graves contempladas en el artículo 72º del presente reglamento. Incisos f), h), i), j), k) y p)

CAPÍTULO III RECLAMOS

Artículo 74º.- Los reclamos de los usuarios se sujetaran a lo dispuesto por el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 066-2006-SUNASS-CD y su modificatoria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD.

TÍTULO NOVENO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 75º.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse, para la correcta interpretación del presente Reglamento.

Abastecimiento.- Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una conexión o en su caso, el suministro de agua potable que se presta a través de piletas públicas.



Sistema de abastecimiento de agua potable.- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.



Sistema de alcantarillado sanitario.- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en condiciones sanitarias.

Agua cruda.- El agua tal como se encuentra en las fuentes, en estado natural, sin haber sufrido ningún tratamiento.

Agua potable.- Agua apta para consumo humano de acuerdo a los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

Agua servida o residual.- Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole.

Alcantarillado.- Sistema de canales o tuberías que se utilizan, para la recolección, transporte y eliminación de aguas residuales.

Asignación de Consumo.- Volumen de agua (en metros cúbicos) a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor, el cual debe calcularse sobre la base del consumo promedio que tiene un usuario micro medido de la misma categoría.

Caja medidor.- Es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, llaves y accesorios, que incluye la tapa de cierre y protección. Su ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor, mantenimiento o reparación.

Conexión clandestina.- La ejecutada sin conocimiento ni autorización de EMAPAT S.R.L.

Caja de Registro.- Caja de conexión domiciliaria de alcantarillado más cercana al colector público, ubicado dentro o fuera del predio.

Conexión domiciliaria de agua potable.- Comprende la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de la tubería que incluye la caja del medidor.

Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario.- comprende la unión física (Instalación de tubería) entre el colector público y el límite exterior de la propiedad de cada predio

Conexión Ilegal.- Aquella conexión instalada sin conocimiento de EMAPAT S.R.L., mediante la cual se sustrae agua potable o se vierten aguas residuales a la red pública.

Consumo.- Volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliaria en un periodo determinado.

Contrato de suministro.- Instrumento jurídico celebrado entre EMAPAT S.R.L. y el usuario, para el otorgamiento de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado.

Facturación.- Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda EMAPAT S.R.L.

Grifo contra incendio (hidrante público).- Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios; ubicada en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos.

Instalaciones exteriores.- Sistema de redes y elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra EMAPAT S.R.L.

Instalaciones interiores.- Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de agua servida, así como a su ventilación dentro de los predios.

Lectura de medidor.- Acciones de obtener del medidor el registro de consumo.



Ley General.- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Pileta Pública.- Instalación ejecutada por EMAPAT S.R.L. en área de uso público para servicios temporales de agua potable, de uso exclusivamente poblacional.

Reapertura.- Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

Servicio.- Acción que realiza EMAPAT S.R.L., para cumplir sus fines.

Servicios Colaterales.- Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que sólo puede ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

Servicios provisionales.- Es aquel que brinda EMAPAT S.R.L. al usuario por un periodo limitado.

Tanque séptico.- Dispositivo que se utiliza, para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descomposición de los elementos orgánicos.

Tarifa.- Precio unitario que cobra EMAPAT S.R.L. como contraprestación por los servicios de saneamiento que presta.

Uso del agua.- Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda EMAPAT S.R.L.

Uso del predio.- Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.

Usuario.- Toda persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.

Los demás términos utilizados en el presente reglamento se entenderán de acuerdo con las definiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 76º.- La vigencia del presente reglamento, es indefinida, estando facultada EMAPAT S.R.L. Para modificarlo ante la promulgación de nuevos dispositivos legales o para mantenerlo actualizado, previo conocimiento y autorización de la SUNASS

Artículo 77º.- Si existen criterios diferentes entre EMAPAT S.R.L. y sus usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento, la SUNASS resolverá en última instancia administrativa.

